

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**Resolución Normativa N° 3**

Córdoba, 29 de diciembre de 2023.-

**VISTO:** la Ley N° 10.928, por la cual se introducen modificaciones al Código Tributario, la Ley Impositiva Anual N° 10.929 con los valores vigentes para el 2024, el Decreto N° 2445/2023, que sustituye el Decreto Reglamentario N° 720/2023, la Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública que modifica el Compendio Unificado de la Resolución -D- N° 454/2023, la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos que reglamenta el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación establecido en el Título I del Decreto N° 2445/2023 y la Resolución Normativa N° 1/2023 y su modificatoria.

**Y CONSIDERANDO:**

QUE atento los cambios introducidos para el año 2024 a través de las normas arriba mencionadas y los diversos aspectos vinculados a su implementación, junto a la necesidad de continuar con la tarea de simplificación resulta, conveniente adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023 y su modificatoria, conjuntamente con sus anexos.

QUE, asimismo, es preciso reglamentar algunos aspectos y formalidades para la correcta aplicación de las normas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dirección, entre ellos: los importes que deberán abonarse, a partir del mes de Enero de 2024, en cada categoría del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS) Monotributo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos; la tabla de valuaciones para el Impuesto a las Embarcaciones; la reciprocidad en el Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos relacionados con la operación de granos y la actuación de los agentes que intervengan en dicha operatoria, etc.

QUE es preciso corregir las remisiones al Decreto N° 720/2023 y a la Resolución 2023/D N° 24 de la Secretaría de Ingresos Públicos por las correspondientes normas que las sustituyen.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento los principios y las facultades acordadas por los Artículos 16, 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2023 y modificatoria; la ley Impositiva N° 10.929 y el Artículo 419 del Decreto Reglamentario N° 2445/2023;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, de la siguiente manera:

- I. a) SUSTITUIR en todo el texto de la Resolución Normativa N° 1/2023 y su modificatoria, incluyendo los anexos de la misma, lo siguiente:
  - Donde dice: "Decreto N° 720/2023" debe decir: "Decreto N° 2445/2023"
  - Donde dice: "Resolución N° 24-D/2023 de la Secretaría de Ingresos Públicos" debe decir: "Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos que reglamenta el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación

establecido en el Título I del Decreto N° 2445/2023"

- Donde dice: "Ministerio de Finanzas" debe decir: "Ministerio de Economía y Gestión Pública" Excepto en los artículos 27, 57, 528, 534 y 541 y en el epígrafe del Capítulo 3 del Título III del Libro III.
- Donde dice: "cuota única" debe decir "pago único"

b) SUSTITUIR en los siguientes artículos, títulos y anexos las expresiones que se indican en la siguiente tabla:

Artículos- RN 1/2023	Donde dice Artículo	Debe decir
28	Artículos 254 y 319	Artículos 265 y 344
62	Artículos 388 o 390	Artículos 409 o 411
72 y 76	Artículo 387	Artículo 408
149	Artículo 389	Artículo 410
234	Artículo 137	Artículo 149
272	Artículo 180	Artículo 192
283	Artículo 235	Artículo 246
293 y 294	Artículo 179	Artículo 191
298	Artículo 215	Artículo 226
323 y 324	Artículo 172	Artículo 184
342	Artículo 392	Artículo 413
351	Artículo 319	Artículo 344
352	Artículo 309	Artículo 331
354 y 356	Artículo 193	Artículo 204
386	Artículos 205, 220 y 245	Artículos 216, 231 y 256
397	Artículo 210	Artículo 221
	Artículo 212	Artículo 223
398	Artículo 226	Artículo 237
400 y su título	Artículos 209, 225 y 246	Artículos 220, 236 y 257
401	Artículos 207, 223 y 244	Artículos 218, 234 y 255
403	Artículo 257	Artículo 268
404	Artículos 215 y 228	Artículos 226 y 239
	Artículo 250	Artículo 261
405	Artículos 212, 227, 234, 239, 241 y 247	Artículos 223, 238, 245, 250, 252 y 258
409	Artículo 231	Artículo 242
410	Artículos 216 y 229	Artículos 227 y 240
413 y 419	Artículo 218	Artículo 229
Título del Art. 420	Artículo 231	Artículo 242

Artículos- RN 1/2023	Donde dice Artículo	Debe decir
421	Artículo 213	Artículo 224
422	Artículo 230	Artículo 241
424	Artículo 251	Artículo 262
425	Artículo 240	Artículo 251
427	Artículos 216 y 229	Artículos 227 y 240
438	Artículo 359	Artículo 384
439, 440 y 441	Artículo 365	Artículo 390
440	Artículo 364	Artículo 389
443	Artículo 365	Artículo 390
444	Artículos 361 y siguientes	Artículos 386 y siguientes
447 y 448	Artículo 368	Artículo 393
451	Artículo 269 del Decreto N° 720/2023 y en las Resoluciones N° 4/2021, 5/2021 y 8-D/2022 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus complementarias	Artículo 280 del Decreto N° 2445/2023 y en la Resolución N° 4/2021 de la Secretaría de Ingresos Públicos y sus complementarias
	Artículo 270	Artículo 281
460	Artículos 274 y 283	Artículos 285 y 305
466	Artículo 329	Artículo 354
467	Artículo 325	Artículo 350
	Artículos 326 y 327	Artículos 351 y 352
468	Artículo 327	Artículo 352
472	Artículo 325	Artículo 350
474	Artículo 332	Artículo 357
476	Artículos 334 y siguientes	Artículos 359 y siguientes
478 y 481	Artículo 353	Artículo 378
479, 488 y 489	Artículo 352	Artículo 377
480	Artículo 356	Artículo 381

Artículos- RN 1/2023	Donde dice Artículo	Debe decir
481	Artículo 354	Artículo 379
483	(excepto que se trate de sujetos comprendidos en el inciso a) de los Artículos 205 y 220 del Decreto N° 720/2023, 2) y 5) del Artículo 386 o por lo previsto en el primer párrafo del Artículo 387 de la presente	(excepto que se trate de sujetos comprendidos en el inciso a) de los Artículos 216 y 231 del Decreto N° 2445/2023, 2) y 5) del Artículo 386 de la presente o por lo previsto en el primer párrafo del Artículo 387 de esta resolución
481 y 486	Artículo 355	Artículo 380
543	a la Cuenta Corriente N° 300355/6, CBU 0200900501000030035565	A la Cuenta Corriente N° 16618/06
ANEXO XII	Artículo 211	Artículo 222
	Artículo 238	Artículo 249
	Artículo 242	Artículo 253
	Artículo 231	Artículo 242
	Artículo 216	Artículo 227
	Artículo 352	Artículo 377
	Artículo 229	Artículo 240
	Artículo 334	Artículo 359
Artículo 218	Artículo 229	

## II. INCORPORAR como Artículo 270 (1) el siguiente texto:

### "Actividades con mínimos especiales

Artículo 270 (1).- Aquellos contribuyentes que desarrollen la actividad de confiterías bailables previstas en el código 939030 y expendio de bebidas a través de barras (Artículo 36 de la Ley Impositiva), a efectos de determinar el mínimo especial que le corresponde ingresar por cada unidad de explotación, deberán computar la superficie total del predio perimetral en el que desarrollan dichas actividades.

A los fines de aplicar el mínimo correcto, cuando el mismo se establezca en función a la cantidad de habitantes por población, deberá utilizarse la información arrojada por el último censo de población de la Provincia. En todos los casos de actividades con mínimos especiales deberán considerarse los códigos de actividad y mínimos mensuales previstos en el Anexo V de la presente."

## III. INCORPORAR como Artículo 353 (1) con el siguiente texto:

"Reciprocidad en operaciones de granos: Artículo 262 del Código Tributario Artículo 353 (1).- A fin de que opere como pago a cuenta del Impuesto de Sellos que corresponde abonar en la Provincia de Córdoba, el monto abonado en la extraña Jurisdicción -en virtud de la reciprocidad para las operaciones de granos prevista en los últimos párrafos del Artículo 262 del Código Tributario- los interesados deberán presentar, a través de los



medios de atención no presenciales previsto en el Artículo 7 de la presente, para cada operación/contrato, lo siguiente:

Formulario Multinota F-903 en donde informe el instrumento legal donde conste la reciprocidad en la deducción del pago por parte de la jurisdicción origen.

Constancia de pagos expedida por la extraña jurisdicción con el abono del respectivo Impuesto de Sellos correspondiente a la operación instrumentada.

Constancia o elemento que demuestre el origen del grano en la jurisdicción donde pagó el impuesto.

Una vez receptado y constatado lo mencionado anteriormente, la Dirección General de Rentas dejará constancia, en el instrumento respectivo, de la reciprocidad invocada por el contribuyente."

IV. SUSTITUIR el Artículo 378 por el siguiente texto:

"Artículo 378.- El contribuyente y/o responsable podrá manifestar su disconformidad con respecto al valor consignado en el artículo precedente, en los términos y alcances establecidos en el Artículo 58 del Código Tributario Provincial. A tal fin deberá presentar a través de la página web de esta Dirección y/o por medio del formulario Multinota F-903, una nota en carácter de declaración jurada consignando el importe de valuación de la embarcación que a su criterio corresponde y, demás datos que estime conveniente a los fines de la determinación de la base imponible de la embarcación. En todos los casos, resulta necesario que se acompañe el/los instrumento/s y/o documento/s que acrediten la referida valuación.

Cuando el reclamo interpuesto sea realizado con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto en el primer párrafo del citado artículo del Código y, de corresponder, el mismo resulte procedente, sus efectos tendrán vigencia en el mismo periodo fiscal en que se detecten."

V. SUSTITUIR el Artículo 394 por el siguiente texto:

"Artículo 394.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 5 de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos que reglamenta el Régimen de Retención, Percepción y/o Recaudación establecido en el Título I del Decreto N° 2445/2023, deberán, por cada una de las operaciones sujetas a retención que les corresponda algunos de los regímenes especiales (Artículos 6 a 13 del Convenio Multilateral), acreditar ante el agente lo siguiente:

- 1) Constancia de inscripción en el régimen de Convenio Multilateral.
- 2) Copia del formulario CM 05 presentado ante la jurisdicción sede y que corresponda al año anterior para el cual se aplicará.
- 3) Nota en carácter de declaración jurada suscripta por el contribuyente, responsable o su representante indicando el monto de los ingresos de la operación atribuible a la Provincia de Córdoba o si la operación se encuentra comprendida en el segundo párrafo del Artículo 13 del Convenio Multilateral."

VI. INCORPORAR los Artículos 520 (1) a 520 (2) con el siguiente texto:

"E) Operaciones de compraventa o consignación de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) efectuadas a través de bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes

Artículo 520 (1).- A fin de solicitar la autorización prevista en el Artículo 333 del Decreto N° 2445/2023, el responsable deberá presentar formulario Multinota F-903 exponiendo el pedido y adjuntando la documentación que justifique la apertura.

Artículo 520 (2).- Las bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, constituidos en la Provincia de Córdoba o que tengan en ella filiales, agencias, oficinas o representaciones permanentes, que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos y/o los autorizados en función del Artículo 520 (1) de la presente, deberán recaudar el Impuesto de Sellos sobre las operaciones de granos instrumentadas a través contratos de depósitos (C-1116 "A" nuevo modelo), de "Liquidación Primaria de Granos" (ex formularios C-1116 "B" y C-1116 "C" nuevo modelo), de contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta y los instrumentos utilizados para respaldar las transferencias de granos (C-1116 "RT")."

VII. DEROGAR el Artículo 525.

VIII. DEROGAR el inciso a) del Artículo 528.

IX. DEROGAR el Capítulo 1 del Título III del Libro III con sus artículos y epígrafes.

**ARTÍCULO 2°.-** MODIFICAR los Anexos y sus títulos de la Resolución Normativa N° 1/2023 y su modificatoria, de la siguiente manera:

I. SUSTITUIR los Anexos con sus títulos que se detallan a continuación por los que se adjuntan a la presente:

- ANEXO II - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES (ART. 147 R.N. 1/2023).

- ANEXO V - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - RÉGIMENES VIGENTES (ART. 270, 271 Y 275 R.N. 1/2023).

- ANEXO VI - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES MENSUALES (ART. 267 R.N. 1/2023).

- ANEXO IX - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONALES SEGÚN MES DE INICIO - EXENCIÓN INDUSTRIA - INC. 22) ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 288 R.N. 1/2023).

- ANEXO X - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 202 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (Art. 306 R.N. 1/2023).

- ANEXO XI - IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES - TABLA DE VALUACIONES (ART. 377 R.N. 1/2023).

- ANEXO XVI - DISEÑO DE ARCHIVO - AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN IMPUESTO DE SELLOS (ART. 507 R.N. 1/2023).

II. SUSTITUIR el Título del Anexo XXIV por el siguiente:

"ANEXO XXIV - RENDICIÓN ENTIDADES RECAUDADORAS (ART. 542 R.N. N° 1/2023)"

III. DEROGAR el ANEXO XVIII - DISEÑO DE ARCHIVO – DECLARACIÓN JURADA AGENTES DE INFORMACIÓN SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y/O MÓVIL RES. SIP N° 3/2010 (ART. 528 Y 529 R.N. 1/2023)

**ARTÍCULO 3°.-** Lo reglamentado en la presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2024.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: GERARDO ANDRÉS PINTUCCI, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXOS